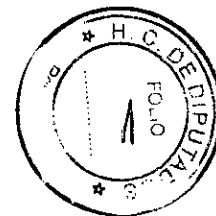




Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados

EXPTE. D- 1674

112-13



*Ref.: Proyecto de Declaración para que el Congreso Nacional reforme la Ley N° 24449 estableciendo la obligación de comunicar el vencimiento de las licencias de conducir a sus titulares.*

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

**DECLARA**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo se dirija al Honorable Congreso de la Nación a los efectos de que ambas Cámaras tengan a bien analizar la posibilidad de agregar un artículo al capítulo II de la ley N° 24.449 que establezca la obligación de la autoridad de aplicación correspondiente de notificar con anterioridad el vencimiento de la licencia de conducir a su titular.

ESC. RICARDO LISSALDE  
Diputado  
Bloque Alternativa Peronista  
H.C. de Diputados Pcia. de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados



## FUNDAMENTOS

La provincia de Buenos Aires adhiere mediante la Ley N° 13.927 a la Ley Nacional N° 24.449.

Esta Ley, en su capítulo II regula lo atinente a la licencia nacional de conducir, y más precisamente en su artículo 15° inciso e) enuncia que la licencia habilitante de conducir deberá contener las fechas de otorgamiento y vencimiento de la misma.

En la práctica ocurre, que el titular de la licencia en muchos casos se olvida de ese vencimiento y sólo lo recuerda cuando la autoridad policial o municipal de tránsito, le solicita la licencia y lo notifica que ya está vencida, haciéndose acreedor de una multa.

Esto le acarrea al titular de la licencia, una serie de trámites y problemas engorrosos, además de la multa, y sin mencionar los inconvenientes en el supuesto de que ocurra un accidente vial con la licencia vencida.

Las estadísticas nos indican, que en febrero del 2012, con un 8% de conductores infractores, la licencia de conducir vencida estuvo tercera entre las causales de infracción, en el operativo sol realizado en la costa atlántica.

Por eso, creemos que no se debe desvirtuar la naturaleza de la multa, usándola como medio de recaudación y sí como medio sancionatorio a la persona que actúa de mala fe, como tampoco se debe engañar en su buena fe, a la persona que olvidó o no tuvo la precaución de revisar la fecha de vencimiento de su licencia de conducir, creyendo que esta todavía se encontraba en vigencia.

Por todo esto, entendemos que debe ser obligación de la autoridad municipal correspondiente comunicar de modo fehaciente al titular de la licencia su vencimiento al menos treinta (30) días antes del mismo, para evitar inconvenientes futuros.

Por todo lo expuesto, agradezco a los señores diputados que me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

ESC. RICARDO LISSALDE  
Presidente  
Bloque Alternativa Peronista  
H.C. de Diputados Pcia. de Bs. As.